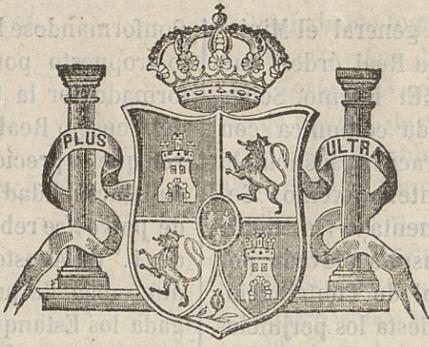


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Jueves 29 de Julio de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Conde de Premio Real, en la que, como Presidente de la Sociedad Económica de Jerez de la Frontera, é individuo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, refiere los obstáculos que dicha sociedad ha tenido que vencer para llevar á efecto en el último mes de Mayo la esposicion de los productos naturales y artísticos, y el éxito feliz que se ha obtenido con la cooperacion del Ayuntamiento de Jerez, de varios individuos de aquella corporacion y de diferentes particulares, cuyas suscripciones voluntarias han sido suficientes para realizar el segundo de los concursos de este género sin el mas ligero gravámen para el Estado ni la provincia. Esta nueva ocasion, en que la mencionada sociedad, presidida por quien constantemente se consagra á fomentar los intereses de la agricultura y de la industria, ha sido la promotora y principal ejecutora del pensamiento, prueba una vez mas la importancia de unas instituciones que tanto desarrollo pueden prestar á la riqueza pública estimulando la inteligencia y laboriosidad de los labradores é industriales; y reconocida S. M. á tan recomendables servicios, se ha dignado disponer que en su Real nombre se den las gracias al Conde de Premio Real, á la Sociedad Económica y Ayuntamiento de Jerez, y á los particulares que mas se han distinguido y cuya relacion nominal acompaño á V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Relacion nominal á que hace referencia la precedente Real orden.

D. Jerónimo Martínez Enrile, In-

tendente honorario de ejército, Comisario régio de agricultura en dicha provincia, propietario, ganadero y labrador en el término de esta ciudad.

D. Julian Perez y Muro, Licenciado en Jurisprudencia, Director del Instituto provincial de segunda enseñanza establecido en la misma ciudad.

D. Gonzalo Quintero, Catedrático de Fisica, Quimica é Historia natural en el indicado Instituto, Vocal de la Junta provincial de Agricultura.

D. Pedro Moreno de la Serna, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Orden de San Juan, ex-Fiscal de uno de los Juzgados de primera instancia de esta ciudad, actual Juez de paz en ella y Secretario de su Real Sociedad Económica.

D. Francisco de Paula Barea, primer Médico honorario del cuerpo de Sanidad de la Armada, Caballero de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorado con la cruz de las Epidemias.

D. Antonio Velarde y Garcia, propietario, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad.

D. Diego de Agreda, propietario, Vocal Secretario de la Junta provincial de Agricultura y sócio-Secretario de la Comision de Esposicion en 1856 y en la del presente año.

D. Gregorio Jimenez de Cisneros, Caballero de las Ordenes de San Juan y de Isabel la Católica, propietario y del comercio.

D. Juan Fontan y Crespo, propietario, labrador, ganadero y Vocal de la Junta provincial de Agricultura.

D. Manuel Bertemati, propietario, Presidente de la tercera seccion del Jurado ó sea de Bellas Artes.

D. Juan Piñero y Ramos, Licenciado en Jurisprudencia, Director del periódico *El Guadalete*.

D. José Bracho y Morillo, artista pintor.

D. José Oronoz, propietario, ganadero y labrador.

D. Vicente Romero, id. id. id.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de Don

Carlos Lamiable, se ha dignado autorizarle por el término de 15 meses para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de Sevilla y pasando por Coria, Manzanilla, Palma, Villarasa, Nieblas y San Juan del Puerto, termine en Huelva; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion, con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de Don Pedro de Echevarría, se ha dignado autorizarle por el término de 8 meses para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de Logrosan, provincia de Cáceres, termine en las inmediaciones de Cedillo; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—

Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) las razones espuestas por V. E. en comunicacion de 14 del actual, se ha servido resolver, de conformidad con lo que V. E. propone, que quede derogada la facultad de beneficiar las raciones de pienso concedida por Real orden de 26 de Setiembre de 1856, á contar desde que terminen los actuales contratos de provisiones, y que para los que próximamente deben subastarse se adicione en el pliego general la cláusula de quedar prohibido al asentista toda clase de beneficio en las raciones de pan, cebada y paja que correspondan á las tropas y caballos del ejército; debiendo los cuerpos de todas armas é institutos extraer precisamente de provision el suministro que diariamente necesitan para el mantenimiento de la tropa y ganado, toda vez que los saldos que resulten á su favor deberán recibirlos en metálico de la Administracion militar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

##### Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.), no obstante lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1856 y 22 de Junio próximo pasado, respecto á que los sargentos y cabos depuestos de sus empleos, sea cualquiera la causa que lo motive, pasen á servir de soldados

al regimiento de infantería Fijo de Ceuta, ha tenido á bien resolver que aquella determinacion solo se entienda referente á los que sufran dicho castigo por faltas cometidas contra la disciplina, ó por su conducta moral, pero no en cuanto á los que sean privados de sus empleos por carecer de la aptitud necesaria para desempeñarlos, los cuales deberán continuar sirviendo en sus mismos cuerpos en clase de soldados. ▶

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y empleados de vigilancia procederán á la busca y captura de Juan Fernandez de Castro, que en 26 de Junio próximo pasado, desertó del presidio de la Carretera de Vigo, y cuya media filiacion se inserta á continuacion, remitiéndolo caso de ser habido á mi disposicion con las seguridades convenientes. Valladolid 27 de Julio de 1858.—Clemente de Linares.

*Media filiacion del confinado Juan Fernandez de Castro.* Hijo de Luis y de Maria Fernandez, natural de Olga de Nabia, partido de Luarea, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, de estado viudo y de oficio chocolatero: estatura 5 pies, edad 29 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color blanco.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, indagarán el paradero de una potra de la pertenencia de D. Faustino Garrido, que el dia 12 del presente mes se estravió en la ciudad de Medina de Rioseco, y cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de la misma que la reclama. Valladolid 27 de Julio de 1858.—Clemente de Linares.

*Señas de la potra.* Edad 3 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, estrellada, paticalzada en pequeño de uno, no está domada ni herrada.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

La Direccion general de Contribuciones con fecha 1.º de Marzo último, comunicó á esta Administracion la Real orden siguiente.—Con fecha 25 de Febrero próximo pasado, comuni-

có á esta Direccion general el Ministerio de Hacienda la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—El Excmo. Señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por la Direccion general de Contribuciones en la que manifiesta los perjuicios que se irrogan tanto al Tesoro como á los contribuyentes por el impuesto de hipotecas, á causa de que los Escribanos ó su mayor parte al menos, no estampan en las copias de los testamentos que otorgan, la advertencia que segun el artículo 45 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, tienen obligacion de poner al pié de todos los documentos sujetos al Registro hipotecario. Y conformándose con lo propuesto por dicha Direccion general considerando que segun el espíritu de la disposicion citada, las copias de testamentos pertenecen á la clase de documentos á que en ella se alude, y que en todo caso el exacto cumplimiento de esa formalidad ha de producir ventajas así al Erario como á los mismos contribuyentes, sin que afecte á lo mas mínimo á la esencia ni validez de las disposiciones testamentarias, S. M. se ha dignado mandar, que en lo sucesivo se cumpla escrupulosamente por todos los Escribanos con la indicada obligacion, anotando al pié de las copias de testamentos que franqueen la circunstancia de que de ellas se ha de tomar razon en el correspondiente Registro de hipotecas, en el caso de adquirir su validez, dentro del término de 60 dias contados desde el siguiente al del fallecimiento del testador, si durante el mismo término no proceden los interesados á verificar el inventario y particion de los bienes que constituyen la herencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del mismo Real decreto. De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva disponer que por ese Ministerio de su digno cargo, se den las órdenes oportunas para que tenga efecto dicha soberana resolucion. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se publica en este *Periódico oficial* para su cumplimiento. Valladolid 21 de Julio de 1858.—Justo Gonzalez Romero.

*Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.*

TABACO DE POLVO.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administracion con fecha 2 del corriente, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 de Junio último, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—

Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que el precio de 30 rs. libra á que en la actualidad se espnde el Tabaco de polvo, se rebaje á 20 rs. libra desde 1.º de Agosto próximo, y que la diferencia de precios que tengan pagada los Estanqueros por las existencias de dicha clase de Tabaco que les resulten en 31 de Julio se les abone en especie ó en Tabaco de la misma clase. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que son consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1858.—L. N. Quintana.—Sr. Administrador principal de Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.»

Lo hago notorio por medio del *Boletín oficial* á fin de que se tenga bien entendido que desde 1.º de Agosto próximo, se espnderá el Tabaco de polvo en los Estancos á 20 rs. libra, y á este respeto por onzas y adarmes segun la tarifa que se inserta á continuacion. Los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos Estancos hubiere existencias de Tabacos de dicha clase, se constituirán en los mismos, acompañados del Secretario de Ayuntamiento y del Administrador de Rentas si le hubiere, en la noche del 31 del corriente con el fin de efectuar el peso escrupuloso del Tabaco de polvo que resultare existente, librando certificacion del resultado, por duplicado, de la cual se entregará un ejemplar á cada interesado para que lo presente al Administrador de Rentas respectivo; remitiéndose el otro directamente á esta Administracion principal el dia 1.º de Agosto próximo. Valladolid 20 de Julio de 1858.—Manuel Chamarro.

TARIFA del precio á que ha de venderse por menor en los Estancos desde 1.º de Agosto de 1858 el Tabaco de polvo, al respecto de 20 reales libra, señalado en Real orden de 26 de Junio de 1858.

TABACO EN POLVO.	PRECIOS.	
	Reales	mrs.
Una libra.	20	»
Media libra.	10	»
Dos onzas.	2	17
Una onza.	1	8 1/2
Media onza.	»	22
Cuatro adarmes.	»	12
Dos adarmes.	»	6

Valladolid 20 de Julio de 1858.—El Administrador principal, Manuel Chamarro.

*Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.*

TABACOS.

BAJA DE PRECIOS EN EL TABACO DE POLVO DE LA FÁBRICA DE SEVILLA QUE SE EXPORTE AL EXTRANJERO.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se dice á esta Administracion en 2 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

con fecha 26 de Junio último, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que el precio de 10 rs. libra que se dignó por Real orden de 28 de Agosto de 1850, para la venta del tabaco en polvo en la fábrica de Sevilla con la condicion de que se ha de exportar al extranjero, se rebaje á 8 rs. libra, quedando subsistentes las demas disposiciones que para la venta se expresan en la citada Real orden. De la misma lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para que dé la mayor publicidad á la baja de precio del referido tabaco, por medio del *Boletín oficial* y de los periódicos de esa capital, advirtiéndole que la Real orden de 28 de Agosto de 1850, se halla inserta en el tomo 2.º del *Boletín*, página 518.»

En su cumplimiento lo hago notorio por medio de este periódico, insertando á continuacion la Real orden de 28 de Agosto de 1850, á que se refiere la precedente. Valladolid 8 de Julio de 1858.—Manuel Chamarro.

COPIA DE LA REAL ÓRDEN DE 28 DE AGOSTO DE 1850, QUE SE CITA EN LA CIRCULAR QUE PRECEDE.

Real orden autorizando á la Direccion general de Rentas Estancadas para la venta bajo las condiciones que se expresan, de 990,000 libras de tabaco en polvo existentes en las fábricas de Sevilla.

La Reina (Q. D. G.) á quien he dado conocimiento de las crecidas cantidades de tabaco en polvo que existen hoy en las fábricas de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones, y de lo que con tal motivo manifestó V. S. en exposicion de esta fecha, ha tenido á bien autorizar á esa Direccion general para la venta de 990,000 libras de dicho tabaco, 590,000 de ellas envasadas en sacos de lienzo dobles, y 400,000 en latas de diferentes cabidas que se hallan en perfecto estado, al precio comun de 10 rs. de vellon cada una, bajo las condiciones siguientes:—1.ª Que dicha venta se hará en las referidas fábricas de Sevilla, solicitándolas al Director de las mismas.—2.ª Que no podrá tener efecto por menor cantidad que la de 2,000 libras.—3.ª Que el importe de las que se compran se ha de satisfacer al respecto de los referidos 10 rs. vn. en la Depositaria de dichas fábricas de Sevilla en el acto de encautarse el comprador de la cantidad que adquiera.—4.ª Que el expresado tabaco ha de ser extraido fuera del Reino, acreditándose su introduccion en puerto extranjero por medio de certificacion que expedirá el cónsul español que resida en él.—5.ª Que en la entrega de los tabacos no se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento, peso y pago de su importe, y que han de ser custodiados por empleados de la Hacienda desde dichas fábricas de

Sevilla al embarcadero durante su estancia en el puerto, y hasta la salida de la barra de Sanlúcar de Barrameda.—6.º Que las liquidaciones que han de producir los pagos se han de hacer por peso limpio, cediendo la Hacienda pública á beneficio de los compradores los envases de lienzo, los de latas y los cajones en que estas están colocadas.—7.º Que la misma Hacienda repondrá los lienzos que se hallen lastimados por cualquiera circunstancia. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole de la misma que dé á esta Real resolución toda la publicidad posible, no solamente en la Península, sino en las plazas extranjeras que crea oportuno y conveniente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.—Señor Director general de Rentas Estancadas.—Es copia, Manuel Chamarro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía Constitucional de Rueda.

No habiéndose presentado Casiano Perez Zancajo, al acto de sorteo y declaracion de soldados, se hace preciso que las Justicias y Guardia civil, procuren su captura y le remitan al Sr. Gobernador de la provincia.

*Señas del Zancajo.* Estatura 5 pies, color moreno, barba roja y poca, pelo castaño, ojos id., nariz un poco abultada. Rueda 9 de Julio de 1858.—El Alcalde, Mariano Jimeno.

### Ayuntamiento Constitucional de Canillas.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta corporacion todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Canillas 11 de Julio de 1858.—El Alcalde Presidente, Juan Zumel.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Cabezón.  
Castrejon.  
Cigales.  
Cistérniga.  
Cubillas de Santa Marta.  
Fresno el Viejo.  
Medina del Campo.  
Melgar de Abajo.  
Olmos de Peñafiel.

Palacios de Campos.  
Portillo.  
Robladillo.  
Tudela de Duero.  
Valdestillas.  
Villalba de Adaja.  
Villafrechós.  
Villalbarba.  
Villanubla.  
Villabañez.  
Villalar.  
Villanueva de las Torres.  
Villaviciencio.  
Zaratan.

### Ayuntamiento Constitucional de Valdearcos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Valdearcos y su anejo Bocos, distante un cuarto de legua, con la dotacion de una fanega de trigo morcajo y dos cántaras de vino cada un vecino de esta villa, y el anejo una fanega de aquella especie y cántara y media del citado liquido, que cobrará el agraciado cada un año en la recoleccion de aquellas especies, envás para el vino que cobre en esta villa y corta de leña. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá. Valdearcos 8 de Julio de 1858.—Baltasar Aguado.—Francisco Salau, Secretario.

### Alcaldía Constitucional de Piña de Esgueva.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de esta Corporacion, dotada con 1,800 rs.: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la misma en término de 20 dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia. Piña de Esgueva 11 de Julio de 1858.—El Alcalde Presidente, Dionisio Perez.

### Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes Constitucionales de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra un mozo llamado Juan, cuyo apellido se ignora, natural de la parroquia ó Concejo de Buron, provincia de Lugo, de edad de 18 años, y cuyas señas son: estatura baja, cara llena, un poco romo, color regular, vestido con dos pares de pantalones, uno encarnado debajo y otro blanco encima, sombrero blanco hongo y bueno, chaleco de color, y debajo de este otro de estopa blanco con sus manguitos, zapatos gordos gallegos, y rotos, en la pierna izquierda tiene un padecimiento, del cual se le forman unos rosones, y se le inchaba hasta la rodilla, la cual tiene ligada con unos trapos blancos y unos orillos;

sobre haberse fugado la mañana, del 14 de este mes de la villa de Zaratan, llevándose consigo una caballería de menor, de edad de cuatro años, pelo negro y rabina, y en la chita de atrás del pie izquierdo la formacion ó pata de cabra, aparejada con una albarda vieja, remendada con pellejos de oveja negros, unas aguaderas de cuatro senos nuevas y en ellas la comida para los segadores, en cuya causa por auto del día de ayer, he acordado espedir el presente, por el cual de parte de S. M. (q. D. g.), exhorto y requiero y de la mia pido, ruego y encargo, que luego que le veais inserto en el *Boletín oficial*, se sirvan disponer se practiquen las oportunas diligencias en busca del Juan, y siendo habido se proceda á su prision y ocupacion de los efectos que le fuesen hallados, remitiéndole con estos y con la seguridad oportuna á esta Ciudad y mi disposicion. Dado en Valladolid á 19 de Julio de 1858.—José Sabatér.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

### Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Garcia Cabrero, natural de Navacarros, provincia de Salamanca, confinado desertor del presidio de esta Capital, para que en el término de 50 dias comparezca en este Juzgado á responder de la causa que se instruye contra él, por el quebrantamiento de su condena, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldia con los Estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 20 de Julio de 1858.—José Sabatér.—Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

### Don Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Alonso Lopez, natural del Ferrol provincia de la Coruña, soltero, jornalero, de 29 años; y á José Pereta, de la misma naturaleza, vecino de Valladolid, casado con Juana Fernandez, de oficio Serrador, y de edad de 27 años, reos ausentes, para que en término de 30 dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado para recibirles declaracion de inquirir en la causa que estoy siguiendo por robo de dos caballerías á Juan Rodriguez y Sabina Diez, vecinos de Berceo, la noche del 7 de Julio del año pasado de 1857, previniéndoles que si se presentan se les oirá, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldia con los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio consiguiente. Dado en la Mota del Marqués á 15 de Julio de 1858.—Ecequiel Valdés.—Por mandado de su Señoría, Pascual Garcia.

### Don Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Pelaez, vecino de Berceo, del que ha desaparecido y se ignora en la actualidad su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado y Escribania del infrascripto, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á contestar la demanda que en juicio de menor cuantía le ha promovido Miguel Perez, vecino del mismo Berceo, en reclamacion de 1,160 rs. que le está adeudando, procedentes de la venta de dos bueyes que le dió al fiado, cuyo plazo venció en 1.º de Abril último, y de la que se le ha comunicado traslado por término de 6 dias, con apercibimiento de que transcurridos estos desde la insercion del presente sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá la demanda en rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado. Dado en la Mota del Marqués á 10 de Julio de 1858.—Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Santos Fernandez.

### D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Tribunal y por testimonio del que refrenda, se sigue expediente ejecutivo á instancia del Procurador D. Mariano de Vega Ballesteros, en nombre de D. Romualdo Diaz, vecino de la Ciudad de Valladolid, contra Dionisio Perez que lo es de S. Cebrian de Mazote, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 6215 rs. procedentes de préstamos, en el cual resultan la sentencia y pronunciamiento que se copian en seguida.

*Sentencia de remate.* En la villa de la Mota del Marqués á 20 de Julio de 1858: vistos por el Sr. D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de la misma los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Romualdo Diaz, vecino de Valladolid, contra Dionisio Perez, vecino que fué de S. Cebrian, por la cantidad de 6215 rs. por ante mí el Escribano dijo: Resultando de la demanda propuesta que el Dionisio Perez era en deber á D. Romualdo Diaz los 6215 rs. y que se habia obligado á satisfacerlos por los documentos privados folio 1 y 2, cuya firma se ha reconocido judicialmente segun se vé en la declaracion testimoniada folio 3. Resultando que despachada ejecución fué requerido al pago el Alcalde del pueblo en que últimamente estuvo domiciliado el deudor por no saberse el paradero de este ni tener casa abierta, y que se hizo embargo de bienes citando de remate al mismo Alcalde: Resultando que acusada la rebeldia al Dionisio Perez, se hubo por acusada y se le hizo saber por medio de despacho que se libró al Alcalde de S. Cebrian, edictos fijados en esta villa y anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid. Considerando que el reconocimiento judicial de la firma de docu-

mentos privados prepara y es fundamento para pedir y despachar ejecución. Considerando que el requerimiento de pago, embargo de bienes y citación de remate hechos en la forma que era necesaria y en una de las establecidas por los artículos 955 y 959 de la ley de enjuiciamiento civil, producen los mismos efectos que si se entendieran con el ejecutado en persona. Considerando que desde que tuvo lugar en este juicio la citación de remate hasta que se acusó la rebeldía á Dionisio Perez, trascurrieron con exceso los tres días que se le concedían para oponerse á la ejecución: y que habiéndolo por acusada se le ha hecho saber por todos los medios posibles, y quedado el procedimiento en estado de sentencia. Y considerando que el pronunciamiento de la de remate no puede impedirse por excepciones que se indicaron en la declaración testimoniada al fólío 3 y que no se han alegado ni probado en los términos señalados para lo uno y lo otro. Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su importe pagar á D. Romualdo Diaz la cantidad de 6215 rs., con mas las costas causadas y que se causen hasta su cumplimiento. Así por esta sentencia de remate definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. = Ecequiel Valdés.

*Pronunciamiento.* Dada y pronunciada fué la sentencia de remate anterior por el Sr. D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de la Mota del Marqués, estando haciendo Audiencia pública en ella á 20 de Julio de 1858, á lo cual fueron testigos D. Manuel Bueno Gutierrez y D. Andrés Fernandez de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé. = Antemi, Pascual Garcia.

Y como el ejecutado se halla ausente ignorándose su paradero, he creído conveniente cumpliendo con lo mandado en la ley de enjuiciamiento civil, que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para dar mayor publicidad á la sentencia inserta y que llegue á conocimiento del Dionisio Perez. Mota del Marqués 21 de Julio de 1858. = Ecequiel Valdés. = Por su mandado, Pascual Garcia.

*Don Rafael Serrano Brochero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.*

Por el presente se hace saber: Que á virtud de renuncia de D. Juan Lagunero, á consecuencia de haber sido agraciado con una Escribanía de este número y Juzgado, ha quedado vacante la plaza de Procurador del mismo que desempeñaba; y en el expediente que se instruye para su provisión, se ha acordado convocar á los que quieran aspirar á la citada plaza de Procurador, á fin de que lo verifiquen en el preciso término de 15 días, contados desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, por medio de la correspondiente solicitud

que presentarán en la Secretaria de este referido Juzgado acompañada de los documentos que justifiquen ser mayores de 25 años, tener 2 de práctica y gozar de buena conducta moral, obligándose ademas á dar la fianza que señale la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos aspirantes. Dado en Peñafiel á 20 de Julio de 1858. = Rafael Serrano Brochero. = Por su mandado, Ignacio Barroso.

*D. Pablo Lazcano, Caballero, de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Burgo de Osma.*

A todas las Autoridades civiles y militares, hago saber: Que en la causa criminal de oficio que se está instruyendo en este Juzgado, contra dos hombres desconocidos que en la noche del 23 de Junio último, en término de Alcobá de la Torre robaron á Marcos Zorrilla y Bruno Lopez, viniendo del mercado de Huerta de Rey, apoderándose entre otras cosas de un macho mular mohino, edad seis años, pelo negro, alzada seis cuartas poco mas ó menos, con pintas blancas en un costillar causadas de rozaduras, herrado de las manos y aparejado con lomillos y brida, he acordado en este día se proceda á su ocupacion y de las personas que le conduzcan. Para que tenga efecto, de parte de S. M. (q. D. G.) cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto, ruego y suplico á dichas Autoridades, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la ocupacion de aquel macho y captura de las personas que le conduzcan, y caso de conseguirse sean remitidas á este Juzgado con los efectos y enseres que tuvieren y seguridades competentes; cuyos ladrones parece son quinquilleros, porque llevaban un borriquillo cargado de unas arquillas que acostumbran los que se dedican á este modo de vivir. Dado en el Burgo de Osma á 8 de Julio de 1858. = Pablo Lazcano. = Por mandado de S. S., Florentino Rodriguez.

*Don José Reol, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Froilan y Nicanor Rodriguez, Antero hermanos, naturales de Morales de Campos y residentes en la ciudad de Valladolid, fugados de la cárcel de esta cabeza de partido, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á evacuar el traslado que se les ha conferido de la acusacion del Promotor fiscal, emitida en la causa que contra los mismos y Ramon Martínez, natural de Cuenca, se sigue sobre tentativa de robo á Don Santiago Paredes, vecino de esta villa, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado y les parará el per-

juicio que haya lugar. Dado en Frechilla á 10 de Julio de 1858. = José Reol. = Por su mando, José Garcia.

#### VENTA DE UN MOLINO HARINERO.

A voluntad de su dueña, en subasta triple pero estrajudicial y por libre de toda carga censual y foral, se vende un molino harinero en término de Montijo de la Vega, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, consistente en la ribera del rio Adaja. Perteneció al convento de San Pablo de la Moraleja, y se adquirió de la Hacienda pública en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836. Se compone dicho molino de dos casas, una que contiene la caja del molino con espaciosas cuadras, y otra próxima á él. Tiene cuatro piedras para moler en uso corriente. Está arrendado en 22.000 rs. anuales, siendo ademas de cuenta del arrendatario la recomposicion de la maquinaria y el pago de la mitad de las contribuciones. Las subastas se verificarán en un mismo dia y hora, en Segovia en a casa del Escribano D. Antolin Lozoya, calle Real núm. 24; en Valladolid en la de D. Pedro Caballero, tambien Escribano, plazuela de Sta. Ana núm. 8; y en Madrid en la del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, plazuela de S. Miguel núm. 3, principal izquierda. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400.000 rs., ni sin que sea hecha por persona que merezca completa confianza al que presida la subasta. Esta se verificará en los tres puntos y casas citadas en el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana bajo las bases y condiciones que en cada Escribanía existen, y de las cuales pueden enterarse los que gusten interesarse en el remate, todos los dias menos los festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para presentar las proposiciones que tengan por convenientes. Se considerará y tendrá por rematante al que hiciese postura ó puja superior, y la suerte decida en caso de empate.

#### VENTA DE CASA Y TERRENO.

Por ausentarse su dueño, y á su voluntad, se venden juntas ó separadas, y tambien se darán á pagar en plazos, una hermosa casa y solar de ciento treinta á ciento cuarenta pies de línea. el solar hace espuina y está unido á la casa con fachada á la calle, y á poco coste se puede edificar en el otra casa; á la espalda de estas

propiedades está unido un terreno inmenso que pertenece á la mismas, y su buena situacion es apropiado para fábricas ú otros objetos; pues son susceptibles de muchas mejoras y de proyectar en ellas cuanto se quiera; hay en estos terrenos y casa, agua abundante en todas estaciones; ademas linda el terreno con el rio ó esgueva que atraviesa por medio de la Ciudad. La casa es de dos cuerpos, y se halla en excelente estado; se compone de dos paneras ó Almacenes con cuartos bajos ú oficinas y espaciosa cuadra, y cuatro habitaciones distribuidas modernamente.

Del precio y pormenores, informarán en la calle de Francos, núm. 18, piso 2.º de la derecha.

Se arriendan para carboneo seis cortas de encina de las 18 en que se divide el monte titulado de Iscar, propio de la Excm. Señora Condesa del Montijo. En la villa de Mojados y casa de D. Norberto Sanz, administrador de la finca, darán razon de cuantos por menores deseen saber las personas que quieran interesarse en el arrendamiento, cuya adjudicacion en remate público, se verificará en dicha casa el dia 1.º de Agosto próximo á las once de su mañana.

#### PRONTUARIO MÉDICO DE QUINTAS.

POR EL DR. D. PASCUAL PASTOR.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 4.º, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA.  
plazuela de las Angustias, núm. 5.